



ANA VICTORIA BÉJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 065 Fecha: 23 JUL. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 095-2019-GRC/GA

Callao, 23 JUL 2019

VISTOS:

Resolución Presidencial N°394-96 Corde Lima-Callao-P de fecha de fecha 17 de setiembre de 1996, Resolución Presidencial N°348-96-Corde Lima-Callao-P, de fecha 17 de setiembre de 1996, Resolución Suprema N°034-2004-TR, Resolución Suprema N°028-2009-TR e Informe N° 1245-2019-GRC/GA-ORH de fecha 18 de julio 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Presidencial N°394-96 Corde Lima-Callao-P de fecha de fecha 17 de setiembre de 1996, se le acepta la renuncia al cargo de Técnico Administrativo II, Nivel remunerativo STB, a doña LILIAN GENOVEVA VIA PONTE a partir del 30 de setiembre de 1996;

Que, con Resolución Presidencial N°348-96-Corde Lima-Callao-P, de fecha 17 de setiembre de 1996, se le acepta la renuncia al cargo de Técnico en Capacitación y Difusión, Nivel Remunerativo STC, a don CESAR ESTEBAN NUÑEZ JULCA a partir del 30 de setiembre de 1996;

Que, mediante Resolución Suprema N°034-2004-TR, se aprueba la nueva lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, entre los cuales se encuentra doña LILIAN GENOVEVA VIA PONTE, en el registro N° 6596;

Que, mediante Resolución Suprema N°028-2009-TR, se aprueba la nueva lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, entre los cuales se encuentra don CESAR ESTEBAN NUÑEZ JULCA, en el registro N° 1719;

Que, mediante Resolución Gerencial N°410-2013-GRC/GA de fecha 08.07.2013, se asigna a partir del 1° de julio de 2013, a doña Lilian Genoveva Vía Ponte en la Plaza N°13, Técnico Administrativo II - Nivel STB, de la Oficina de Agricultura y de Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional del Callao, en mérito al haber obtenido una sentencia a su favor que ordena su reincorporación según Expediente N° 04124-2006-0-0701-JR-CI-04 en el cual ha recaído la Sentencia contenida en la Resolución N°32 del 28 de mayo de 2009, la Resolución N°036 de fecha 03 de setiembre de 2009 que declaró improcedente la nulidad deducida por el Gobierno Regional del Callao, la Resolución N°04 del 17 de marzo de 2010 emitida por la Segunda Sala Civil del Callao que confirma la Resolución N°036 de fecha 03 de setiembre de 2009 que declara improcedente la nulidad formulada por el Demandado Gobierno Regional del Callao, la Resolución N°041 de fecha 18 de noviembre de 2010 del 1er. Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio que declara consentida la sentencia de fecha 28 de mayo de 2009;

Que, mediante Resolución Gerencial N°411-2013-GRC/GA de fecha 08.07.2013, se asigna a partir del 1° de julio de 2013 a don César Esteban Núñez Julca en la Plaza N°301 de Secretaria II - Nivel STC de la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, del Gobierno Regional del Callao, en mérito al haber obtenido una sentencia a su favor que ordena su reincorporación según expediente N° 00287-2010-0-0701-JR-CI-03 en el cual ha recaído la Sentencia contenida en la Resolución N.º Doce del 30 de marzo de 2012, la Resolución N.º Trece de fecha 15 de mayo de 2012 que declaró improcedente la impugnación formulada por el Gobierno Regional del Callao al haber transcurrido en exceso el plazo para hacerlo y la Resolución N.º Catorce del 30 de julio de 2012 que declaró consentida la sentencia contenida en la Resolución N.º Doce ambas emitidas por



el entonces 2do. Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio y la Resolución N° Quince de fecha 07 de enero de 2013 emitida por el 3er. Juzgado de Trabajo Transitorio;

Que, el artículo 13° de la Ley N.º 27803, modificado por el artículo 1° de la Ley N.º 28299, precisa que el Estado asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, por el tiempo que se extendió el cese del trabajador, pago de aportaciones que en ningún caso será por un período mayor de 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado;

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, prescribe que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobierno Locales, es asumido por el pliego respectivo, solo por el período que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los períodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos; y para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados y/o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida;

Que, mediante Informe N°1245-2019-GRC/GA-ORH de fecha 18 de julio 2019, la Oficina de Recursos Humanos, señala que es necesario para la regularización de aportaciones al SNP, tomarse en cuenta la última remuneración que percibió el trabajador. En caso que dicha remuneración sea menor que la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente en ese período, se debe pagar en base a la RMV, de acuerdo al Artículo 2° del Decreto Supremo N°179-91-PCM, directiva contenida en el Procedimiento "Regularización de Aportes al Sistema Nacional de Pensiones, de Trabajadores Acogidos al beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral" de la Oficina de Normalización Previsional-ONP y manifiesta que ha recibido la conformidad del cálculo de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones, por parte de la Oficina de Normalización Previsional ONP, por intermedio del correo electrónico de fecha 17 de julio 2019, remitido por doña Gissella Tarazona Mezarina (GTARAZONA@onp.gob.pe) (Gestión de Afiliados), compuesto por el Anexo N°1(FORMATO PRO-DPR-19/01-A) Datos para la Regularización de Aportes y las Hojas Detalle de dos trabajadores, doña LILIAN GENOVEVA VIA PONTE y don CESAR ESTEBAN NUÑEZ JULCA , el Anexo N°02 Resumen;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27803 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2002-TR y conforme a las facultades establecidas en el Numeral 8 del Artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, sólo para efectos de pago, los adeudos a favor del Sistema Nacional de Pensiones SNP, el importe de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 80/100 SOLES (S/ 17,833.80), por concepto de regularización de aportes patronales, como resultado de las reincorporaciones laborales, dispuestas por la normatividad legal antes invocada y según el siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Total, Aportes a regularizar al SNP
1	NUÑEZ JULCA CESAR ESTEBAN	25498085	9,265.84
2	VIA PONTE LILIAN GENOVEVA	25430848	8,567.96
TOTAL			17,833.80

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente resolución.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 605, Fecha: 23 JUL. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ECO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION